INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general de Rentas con fecha 9 de Diciembre último me dice lo que copio:

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 3 de este mes ha comunicado á la

Direccion la Real orden que sigue:

"En la primera clase del Arancel de entrada de géneros de comestibles del extrangero, aprobado por Real orden de 17 de Noviembre próximo anterior, se halla comprendida la nota siguiente: Habiendo tenido á bien S. M. declarar por Real orden de 2 del corriente (Octubre) que el arroz no debe ser comprendido en la ley de granos, sino que se admita á comercio, ha creido la Junta señalar por ahora á dicho artículo el derecho de doscientos doce maravedís por cada arroba, deduciéndose de ellos los de Nivelacion, Subvencion y Consulado, segun está determinado por Real orden de 20 de Noviembre de 1819, quedando por consiguiente excluida esta partida del catálogo de los géneros prohibidos respectivos á esta primera clase; en el concepto de que dicho señalamiento es hasta la publicación de este Arancel provisional, para cuyo caso fijará la Junta el derecho único que el arroz deberá satisfacer, previos los informes necesarios para ello. Y lo inserto á VV. SS. de la misma Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento, segun piden VV. SS. en su oficio de 20 de Noviembre próximo pasado."

Y la Direccion la traslada á V.S. para los propios fines, en el concepto de que los doscientos doce maravedís que señala la Real orden inserta á cada arroba de arroz extrangero á su introduccion en el Reino, deben cobrarse integros del adeudante, y deducirse de ellos y aplicarse á los arbitrios de Nivelacion, Subvencion y Consulado lo que les corresponda, entendiéndose que esta deduccion solo deberá hacerse en las introducciones que se hagan del referido fruto

hasta la publicacion de los Aranceles.'

Lo que comunico à V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toque. Dios guarde à V. muchos años. Valladolid 4 de Enero de 1825.

Pedro Dominguez.

AJ BOL

GVINCIA DE VALLADOLID.

Lia Direccion general de Rentas con fecha 9 de Dicienbre último me dice la que copio:

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despuebo de Flacienda con fecha de 3 de este mes ha comunicado a la Direccion la Real orden que sigue:

"En la primera clase del Araneel de cultada de generos de comestibles del extrangero, aprobado por Real orden de 17 de Noviembre próximo anterior, se halla comprendida la nota siguiente: Habiendo tenido a bien-S. M. declarar por Real orden de a del corriente (Octubre) que el arroz no debe ser comprendido en la ley de granos, sino que se admita a comercio, ha creido la Junta scilalar por ahora a dicho artículo el derecho de doscientos doce maravedis por cada arroba, deducióndoso de ellos los de Nivelacion, Subvencion y Consulado, segun está determinado por Real orden de 20 de Noviembre de 1819, quedando por consigniente excluida esta partida del catálogo de los géneros prohihidos respectivos á esta primera clase; en el concepto de que dicho señalamiento es hasta la publicacion de este Arancel provisional, para cuyo caso fijara la Junta el derecho haled que el arrez debera satisfacer, previes les informes necesarios para ello, Y lo inserto a VV. 88, de la misma Real orden para su intellegnoia y electos correspondientes a sa cumplimiento, segno piden VV. ES, en su oficio do 20 de Noviembre prézimo pasado."

Y la Direccion la traslada à V.S. para los propies fines, en el concepto de que los descientes doce maravedis que señala la Real orden inserta à cada arroba de arroz extrangero à su introduccion en el Reino, deben cobrarse integros del adendante, y deducirse de ellos y aplicarse à los aghitrios de Nivelacion, Subvencion y Consulado lo que les corresponda, entendiéndose que esta deduccion colo deberá hacerse en las introducciones que se hagan del relatido fruto

hasta la publicacion de los Aranceles.

Lo que comunico d F. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toque. Dios guarde d F. muchos años, Valladolid 4 de Enero de 1825.

Palro Dominguez.